

# RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° **119 - 2025** GM/MPT

Tacna, 07 MAY 2025

## VISTO:

El Memorando N° 003-2024-SGFT-GGT/MPT, de fecha 10 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Informe N° 165-2025-EC-UGECT-SGFT-GGT/MPT, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por el Ejecutor Coactivo de la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria, Informe N° 295-2025-SGFT-GGT/MPT, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Hoja de Trámite con N° de Registro 2558, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por Gerencia de Gestión Tributaria, e Informe N° 407-2025-OGAJ/MPT, de fecha 05 de mayo del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica **SOBRE ACLARACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 76-2025-MPT COMPLEMENTADA CON LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 91-2025-MPT**; y

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú vigente y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”; y el Art. VIII del Título Preliminar del mismo cuerpo normativo, obliga a la Administración Municipal aplicar las normas de los sistemas administrativos, que por su naturaleza son de obligatorio cumplimiento.

Asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el principio de legalidad establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, del citado dispositivo legal, en su artículo 17 sobre Eficacia anticipada del acto administrativo establece lo siguiente: **“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, aplicable a su vez para actos de administración interna, conforme a lo establecido en el artículo 7 del mismo cuerpo legal, sobre Régimen de los actos de administración interna, que establece lo siguiente: “7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.”**

Por otro lado, de la revisión del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444, no se contempla la figura de aclaración del acto de administración interna; sin embargo, la autoridad administrativa no puede dejar de resolver los asuntos de su competencia, por ello y en aplicación del artículo VIII del Título Preliminar del citado cuerpo normativo, sobre Deficiencia de fuentes, establece: **“1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad”.**

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 119-2025 GM/MPT

En concordancia a ello, mediante Decreto Legislativo N° 768 – Código Procesal Civil, en su Primera Disposición Final establece: **“Las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.”**

En ese sentido, el Título XIII: ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE RESOLUCIONES en su artículo 406 del Código Procesal Civil, sobre Aclaración, establece lo siguiente: **“El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella.** La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable.”

Que, mediante Memorando N° 003-2024-SGFT-GGT/MPT, de fecha 10 de enero del 2024, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, **comunica al servidor Abog. José Antonio Ticona Saravia que a partir del día viernes 12 de enero del 2024 pasará a laborar en la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria.**

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 76-2025, de fecha 03 de abril del 2025, se resuelve en su Artículo Primero: ACREDITAR, al servidor CAS, abogado JOSE ANTONIO TICONA SARA VIA identificado con DNI N° 00499613, domicilio personal: PJ Eloy G. Ureta N° 1522, Distrito Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna, con la inscripción de colegiatura ICAT: 1843 del Colegio de Abogados de Tacna, registro de firma y sellos correspondientes (Anexos) como EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO de la Municipalidad Provincial de Tacna, ubicada en la calle Coronel Inclán N° 404 del Distrito Cercado Tacna, Provincia y Departamento de Tacna, ante las entidades del sistema financiero y bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes oficinas registrales del territorio nacional y ante el Banco de la Nación, en cumplimiento de lo expuesto en la parte considerativa.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 91-2025, de fecha 11 de abril del 2025, se resuelve en su Artículo Primero: COMPLEMENTAR, la ACREDITACIÓN DE LA DESIGNACIÓN del servidor CAS, como EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO de la Gerencia de Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna al Abogado JOSE ANTONIO TICONA SARA VIA (...), Artículo Segundo: PRECISESE, la FUNCIÓN DE EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO, EL EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO ES EL TITULAR DEL PROCEDIMIENTO Y EJERCE A NOMBRE DE LA ENTIDAD, LAS ACCIONES DE COERCIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26979 Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley N° 26979 y modificaciones, y el TUO aprobado por Decreto Supremo N° 0018-2008-JUS, su cargo es indelegable.

Que, mediante Esquela de Observación del Título N° 2025-00192037, emitido por la Oficina Registral de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna de la SUNARP, en el acápite 2 sobre análisis jurídico se sostiene lo siguiente: **“AL REINGRESO: Se ha presentado la Resolución de Gerencia Municipal 091-2025, del 11/04/2025, que resuelve: “COMPLEMENTAR, la ACREDITACIÓN DE LA DESIGNACIÓN del servidor CAS, como EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO de la Gerencia de Gestión Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tacna, al Abogado JOSE ANTONIO TICONA SARA VIA, identificado con DNI N° 00499613 (...). Al respecto, persiste la discrepancia respecto a la fecha de designación de José Antonio Ticona Saravia en calidad de ejecutor coactivo tributario, toda vez que mediante Resolución de Gerencia Municipal 076-2025-MPT, del 03/04/2025, se acredita a José Antonio Ticona Saravia como EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO de la Municipalidad Provincial de Tacna. Sin embargo, la resolución de ejecución coactiva 05, del 17/01/2025 (con fecha anterior a la Resolución de Gerencia Municipal 076-2025 del 03/04/2025) fue suscrita por José Antonio Ticona Saravia, en calidad de EJECUTOR COACTIVO NO TRIBUTARIO, según Resolución de Alcaldía 0451-2020 del 04/12/2020.”**

Que, mediante Informe N° 165-2025-EC-UGECT-SGFT-GGT/MPT, de fecha 28 de abril del 2025, el Ejecutor Coactivo de la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria, informa a su superior jerárquico que, dado los hechos expuestos y atendiendo la discrepancia respecto de la fecha de designación como Ejecutor Coactivo Tributario contenida en la Esquela de Observación N° de Título 2025-00192037, se recomienda a efectos de



## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 119 - 2025 GM/MPT

subsana la misma; designar con eficacia anticipada al 12 de enero del 2024, a José Antonio Ticona Saravia en el cargo de Ejecutor Coactivo Tributario, a fin de ejercer funciones establecidas en el TUO de la Ley N° 26979 aprobado por DS N° 018-2008-JUS, y su Reglamento aprobado por el DS N° 069-2003-EF y sus modificatorias, para que pueda actuar ante las Entidades del Sistema Financiero y Bancario, la Policía Nacional del Perú, las diferentes Oficinas Registrales del Territorio Nacional y ante el Banco de la Nación, para poder ordenar embargos, levantar o requerir su cumplimiento, respecto de las cobranzas coactivas de la Municipalidad Provincial de Tacna.

Que, mediante Informe N° 295-2025-SGFT-GGT/MPT, de fecha 28 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, informa que, en relación a la Esquela de Observación, se observa que en la Resolución de Gerencia N° 076-2025 es de fecha 03/04/2025, sin embargo, la Resolución de Ejecución Coactiva N° 05 del 17/01/2025 (con fecha anterior a la Resolución de Gerencia Municipal 076-2025, del 03/04/2025), a efectos de subsana la misma, se debe designar con eficacia anticipada al 12 de enero del 2024 a José Antonio Ticona Saravia en el cargo de Ejecutor Coactivo Tributario, a fin de ejercer funciones establecidas en el TUO de la Ley N° 26979 aprobado por D.S. N° 018-2008-JUS, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 069-2003-EF y sus modificatorias.

Que, mediante Hoja de Trámite N° 2558, de fecha 28 de abril del 2025, la Gerencia de Gestión Tributaria remite el Expediente Administrativo, para fines de su evaluación a efectos de subsana lo descrito en la Esquela de Observación del Título N° 2025-00192037 mediante acto administrativo.

En ese orden de ideas, respecto a la aclaración de la Resolución de Gerencia N° 76-2025, de fecha 03 de abril del 2025, mediante la cual se resuelve en su Artículo Primero: ACREDITAR, al servidor CAS, abogado JOSE ANTONIO TICONA SARA VIA como EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO de la Municipalidad Provincial de Tacna, de la referida se advierte que, no se hace alusión a la oportunidad de la eficacia de dicho acto de administración interna, encontrándose en una situación de oscuridad, siendo que el supuesto normativo exigido por las normas del código procesal civil peruano es: "siempre y cuando exista **algún concepto considerado como oscuro o dudoso, el cual deberá encontrarse expresado en la parte decisoria de la resolución**, o que influya en la misma", estando incurso en el presente caso.

Para efectos de la determinación de la eficacia del acto de administración interna – Resolución de Gerencia Municipal N° 76-2025, complementado con la Resolución de Gerencia Municipal N° 91-2025, sobre la acreditación del servidor CAS abogado JOSE ANTONIO TICONA SARA VIA como EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO, se debe tener en consideración lo vertido en el Memorando N° 003-2024-SGFT-GGT/MPT, de fecha 10 de enero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, mediante el cual se comunica al servidor Abog. José Antonio Ticona Saravia que a partir del día viernes 12 de enero del 2024 pasará a laborar en la Unidad de Gestión de Ejecutoría Coactiva Tributaria; en ese sentido, respecto a los requisitos exigidos en el artículo 7 en concordancia con el artículo 17 del citado cuerpo normativo, se tiene que dicha aplicación resulta más favorable al servidor así como a la entidad en cuanto a la operatividad de la unidad orgánica de la Gerencia de Gestión Tributaria, asimismo se ha cumplido el supuesto de hecho justificativo para su adopción, por último, su aplicación no supone una afectación ni violación al orden público ni a terceros; por consiguiente, **resulta de aplicación en la Resolución de Gerencia Municipal N° 76-2025-MPT, complementada con la Resolución de Gerencia Municipal N° 91-2025-MPT, la acreditación del servidor CAS abogado JOSE ANTONIO TICONA SARA VIA como EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO con eficacia anticipada al 12 de enero del 2024.**

Que, estando al Informe N° 407-2025-OGAJ/MPT, de fecha 05 de mayo del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y estando a las atribuciones del titular de la entidad del sistema administrativo en gestión de recursos humanos según Decreto Supremo N° 040-2017-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y contando con los vistos buenos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y Oficina General de Asesoría Jurídica;





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL

N° 119-2025.GM/MPT

### SE RESUELVE:

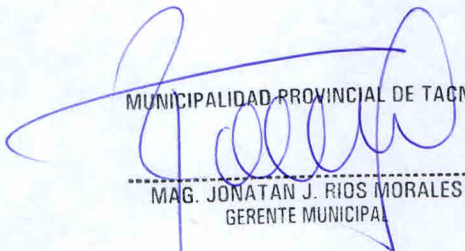
**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR** lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 76-2025-MPT, de fecha 03 de abril del 2025, en el sentido que la acreditación del servidor CAS abogado JOSE ANTONIO TICONA SARAVIA como EJECUTOR COACTIVO TRIBUTARIO **opera con eficacia anticipada al 12 de enero del 2024**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, notificar al Ejecutor Coactivo Tributario de la Gerencia de Gestión Tributaria, para los fines propios de las funciones, coordinación y acciones vinculantes competentes por la materia.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Entidad.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA  
  
MAG. JONATAN J. RIOS MORALES  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.

ALC.  
GM  
OGGRH  
OGACyGD  
GGT  
Archivo  
JJRM/emr